



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ~~18~~ 2874

Por medio de la cual se ordena la Adjudicación de la Licitación Pública
SDA-LP-004-2007

**LA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993,
resolución 073 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante las facultades establecidas en la Ley 99 de 1.993 y el Decreto Distrital 561 de 2006, es la entidad encargada en el Distrito Capital de orientar y liderar la formulación de políticas ambientales.

Que dentro de los proyectos que actualmente adelanta y planea desarrollar la entidad, asociados a los aspectos técnico, jurídico y de gestión, para dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en el Plan de Acción para la presente vigencia y Plan de Gestión Ambiental de la Ciudad, actualmente se encuentra operando la RMCAB, Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá y sabiendo la necesidad de garantizar su adecuada operación, que incluye entre otros, mantener la operatividad de la misma por encima del 80 por ciento, realizar mantenimiento operativo y correctivo de los equipos, realizar el reemplazo de equipos que por cumplir su periodo de operación deban remplazarse y finalmente dar continuidad de manera técnica y oportuna al mantenimiento tanto preventivo como correctivo de la misma, requiere contratar el suministro de insumos, equipos y herramientas de comunicación para su correcta operación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la página web de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. www.bogota.gov.co/contratacion, publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los Pliegos de Condiciones Definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993.

Que mediante Resolución No. 1984 calendarada el día 18 de julio de 2007 se ordenó la apertura de la Licitación Pública SDA-LP-004-2007, cuyo objeto consiste en contratar el suministro de insumos, equipos y herramientas de comunicación para la operación de la red de monitoreo de calidad del aire de Bogotá



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2874

Que el día 19 de julio de 2007 se expidió el adendo No 001 por medio del cual se modificó el numeral 2.2

Que el día 06 de agosto de 2007 se expidió el adendo No 002 por medio del cual se modificó el numeral 2.2

Que el día 09 de agosto se expidió el adendo No 003, por medio del cual se modificaron los numerales 2.2, 6.9 y se incluyo el anexo No. 1

Que el día 16 de agosto de 2007 se expidió el adendo No 004 por medio del cual se modificó el numeral 2.2

Que el día 21 de agosto se expidió el adendo No 005, por medio del cual se modificaron los numerales 1.4, 4.3, 4.4, 4.5, 5.17, 5.18, 6.5, 7.2 y el Formato 5 y se adicione el numeral 4.6

Que el día 23 de agosto se expidió el adendo No 006, por medio del cual se modificaron los numerales 1.4, 1.12, 2.2, 2.5, 3.1, 5.7, 7.2.2, 7.2.5.2, 8.1 y los formatos 2, 3 y 4; se aclara el numeral 4.6 y se adiciona el formato No. 6 y el anexo 2

Que el día 24 de agosto se expidió el adendo No 007, por medio del cual reaclaro el numeral 4.6 y el formato 5

Que el día 29 de agosto se expidió el adendo No 008, por medio del cual se modificó el numeral 2.2

Que el día 18 de agosto se expidió el adendo No 009, por medio del cual se modificó el numeral 2.2

*Que el día veintiocho (28) de agosto de 2007 a las cuatro (4) de la tarde se procedió al cierre de la Licitación pública **SDA-LP-004-2007**, presentando propuesta las firmas **SANAMBIENTE LTDA**, **APCYTEL LTDA**. y **BAIRD SERVICE CIA. LTDA***

Que de acuerdo con el cronograma de actividades establecido para el referido proceso, se procedió a correr el traslado respectivo al Comité Evaluador designado para el efecto, con el fin de proceder a realizar las evaluaciones correspondientes

*Que por lo anterior se procedió a la evaluación jurídica en la cual se admitieron las propuestas presentadas por las firmas **SANAMBIENTE LTDA**, **APCYTEL LTDA**. y **BAIRD SERVICE CIA. LTDA**, encontrándose habilitadas para su evaluación financiera*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 2874

Que realizada la verificación financiera se determinó que las propuestas habilitadas cumplieran con los requerimientos financieros, siendo procedente realizar la verificación subsiguiente, encontrándose que las mismas cumplieran con los requisitos mínimos de experiencia para participar en la licitación,

Que una vez realizada la verificación de requisitos técnicos mínimos se pudo constatar que los oferentes cumplieron con las características mínimas de los repuestos que ofertaron; que para los calibradores dinámicos de gases la firma Bair Service "ofertó y cumple con los requisitos técnicos... Los dos proponentes restantes no cumplen con los requisitos técnicos para proveer los equipos en cuestión". Para los datalogger y software de comunicación el comité técnico indico "Las empresas Sanambiente y Baird Service ofertaron y cumplen con los requisitos técnicos para proveer los datalogger y software requeridos por la SDA en la presente licitación. El proponente restante no cumple con los requisitos técnicos para proveer los elementos en cuestión". Finalmente para los monitores de material particulado se indico por parte del referido comité lo siguiente "La empresa Baird Service ofertó y cumple con los requisitos técnicos para proveer los monitores material particulado. Los dos proponentes restantes no ofrecen lo equipos en cuestión"

Por anterior se procedió a la calificación de experiencia específica y garantía adicional con el siguiente resultado:

	ASPECTO	SANAMBIENTE	BAIRD SERVICE	APCYTEL
RESPUESTOS	EXPERIENCIA	200	NO OFERTA	200
	GARANTIA ADICIONAL	200	NO OFERTA	
CALIBRADORES DE GASES	EXPERIENCIA	NO CUMPLE	200	NO CUMPLE
	GARANTIA ADICIONAL	NO CUMPLE	200	NO CUMPLE
DATALOGGER Y SOFTWARE	EXPERIENCIA	200	200	NO CUMPLE
	GARANTIA ADICIONAL	200	200	NO CUMPLE
MONITORES DE MATERIAL PARTICULADO	EXPERIENCIA	NO OFERTA	200	NO OFERTA
	GARANTIA ADICIONAL	NO OFERTA	200	NO OFERTA

Que realizada la evaluación económica se obtuvieron los siguientes resultados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

15 2874

CALIFICACION ECONOMICA						
PREPUESTO	VALOR PROPUESTAS POR ITEM PROPONENTES					
	BAIRD SERVICE CIALTDA		APCYTEL LTDA		SANAMBIENTE LTDA	
	VALOR	CALIFICACION	VALOR	CALIFICACION	VALOR	CALIFICACION
3	MOTOR DE 10 RPM				\$ 2.541.175,20	600
4	MOTOR DE 4 RPM				\$ 2.541.175,20	600
5	FUENTE IR				\$ 3.960.000,00	600
6	RUEDA GFC		\$ 9.520.189,00	600		
7	TARJETA V/F				\$ 3.290.823,90	600
8	RUEDA GFC				\$ 18.878.587,80	600
10	CAMARA OPTICA		\$ 4.026.000,00	600		
11	ELECTROVALVULAS DE OZONO				\$ 10.489.848,90	600
14	SCRUBBER DE OZONO				\$ 6.388.250,00	600
15	TERMISTOR DE CAMARA		\$ 1.287.000,00	600		
16	LAMPARA UV				\$ 10.388.000,00	600
18	TUBO FOTOMULTIPLICADOR (PMT)				\$ 7.820.000,00	600
19	TARJETA A/D		\$ 8.490.825,00	600		
20	TARJETA INTERFASE		\$ 3.217.500,00	600		
22	RESTRICTOR DE 11mm				\$ 571.765,50	600
23	RESTRICTOR DE 3mm				\$ 571.765,50	600
24	RESTRICTOR DE 13mm				\$ 571.765,50	600
25	QUARZ WINDOWS FILTER				\$ 597.175,20	600
26	LENTES CAMARA OPTICA		\$ 858.000,00	600		
27	QUARZ WINDOWS		\$ 5.120.500,00	600		
29	PMT ANALIZADOR DE PARTICULAS				\$ 33.882.354,00	600
30	TARJETA PREAMPLIFICADORAS ANALIZADOR PARTICULAS		\$ 12.830.400,00	600		
31	TARJETA PREAMP DETECTOR		\$ 2.880.000,00	600		
32	TARJETA DE CONTROL DE FRECUENCIA		\$ 858.000,00	600		
33	TARJETA ADAPTADOR UNIVERSAL		\$ 1.787.500,00	600		
35	DETECTOR UV				\$ 5.209.412,40	600
36	PREAMPLIFICADOR DEL DETECTOR				\$ 9.669.175,20	600
37	CONVERTIDOR MOLLY		\$ 2.681.250,00	600		
38	TARJETA CPU				\$ 8.309.847,80	600
39	TARJETA V/F				\$ 8.581.847,80	600
40	MODULO DE SENSOR DE PRESION CON VALVULA CHECK				\$ 2.905.411,50	600
41	DETECTOR				\$ 9.749.847,80	600
42	CONVERTIDOR MOLLY				\$ 9.749.847,80	600
43	OTROS REPUESTOS MENORES	\$ 10.000.000,00	0			
EQUIPOS Y SOFTWARE						
44	CALIBRADOR DINAMICO DE GASES	\$ 280.740.000,00	600			
45	DATALOGGER Y SISTEMA DE INFORMACION PARA LA RED	\$ 270.600.000,00	600		\$ 271.123.333,34	300
46	MONITOR DE MATERIAL PARTICULADO	\$ 214.900.000,00	600			
VALOR PRESUPUESTO ESTIMADO		\$ 785.240.000,00		\$ 52.536.963,00		\$ 422.828.408,14

OBSERVACION:

La firma APCYTEL LTDA, relaciona en su propuesta económica (Formato S) el valor de \$20.000.000 en el ítem No. 43 (Otros Repuestos Menores), sin embargo no se tuvo en cuenta en el valor total de la oferta, como consecuencia este ítem debe ser rechazado.

De conformidad con el adendo No. 06 el ítem No. 43 no es objeto de calificación.

Que dentro del término establecido para el traslado de los informes de evaluación se presentaron observaciones por parte de los siguientes proponentes: SANAMBIENTE LTDA, Y APCYTEL LTDA.

De las observaciones se corrió traslado al comité evaluador, procediendo este Despacho a transcribir los informes presentados:

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION PRELIMINAR

7

Carrera. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBK. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital **S 2874**
Ambiente

PROCESO DE CONTRATACION LICITACION PUBLICA SDA – LP- 004-2007.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA SANAMBIENTE

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DE LA FIRMA BAIRD SERVICE

OBSERVACION:

1-OMISIÓN DEL COMITE EVALUADOR AL NO RECHAZAR LA PROPUESTA DE BAIRD SERVICE POR NO CUMPLIR CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

Consideramos particularmente delicado la involuntaria omisión del comité al no rechazar la propuesta de BAIRD SERVICE frente a un argumento tan sólido y contundente, miremos:

El numeral 3.1 de los pliegos dice lo siguiente:

“3.1 REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN

Podrán presentar ofertas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, constituidas como compañías de suministro ó venta de equipos ó software de monitoreo ambiental, domiciliadas en Colombia para ejercer su objeto social y para operar el objeto de la presente licitación, en forma individual o asociados como consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias. Los oferentes deberán acreditar una experiencia mínima de tres (03) años en actividades iguales o similares al objeto a contratar, así mismo, debe certificar...” Negrillas y subrayado fuera de texto.

Del examen hecho a la propuesta de Baird Service se pudo concluir lo siguiente:

A folio 157 aparece el formato 6 donde relaciona la Experiencia del Proponente, allí relacionan 6 contratos identificados con los números 2-352-148-2061905, sin numero, y 285; todos ellos realizados en un periodo comprendido entre el año 2005 y 2007.

Habida cuenta que la comprobación de dicha experiencia solo se podía verificar MEDIANTE LA ACREDITACION tal como lo solicitaban los pliegos, a folios 101 al 114 Baird Service acredita la experiencia de los contratos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital **U.S. 2874**
Ambiente

citados anteriormente. Dichas certificaciones con la información extractada aparece a continuación:

No.	No. Cliente		Año de Inicio	Finaliza
	Contrato		Contrato	
1	352	Secretaria Distrital de Ambiente	2006	Dic-11-2006 Jun-27-2007
2	002	Secretaria Distrital de Ambiente	2007	Abr-23-2007 Jul-17-2007
3	148	Secretaria Distrital de Ambiente	2006	Ago-23-2006 Ene-3-2007
4	2061905	Fonade	2006	Nov-14-2006 Feb-9-2007
5	No registra	Ingeniería Ambiental y Desarrollo Ltda.	2006	Mar-24-2006
6	285	DAMA	2005	Oct-14-2005 Ene-14-2006

Para poder acreditar los 3 años solicitados como requisito de experiencia, como mínimo el oferente debía presentar experiencia de contratos realizados entre el 14 de Agosto de 2004 y 14 de Agosto de 2007 teniendo en cuenta la fecha inicial de cierre de la presente citación

Por lo tanto y en este sentido LA FIRMA BAIRD SERVICE SOLO RELACIONO CONTRATOS A PARTIR DE OCTUBRE DE 2005 LO QUE EQUIVALE A ACREDITAR EXPERIENCIA ÚNICAMENTE POR 22 MESES siendo necesario como mínimo 3 años o el equivalente a 36 meses.

En consecuencia y teniendo en cuenta el numeral 1.2 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS de los pliegos especialmente el literal e que dice así:

"e) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos mínimos para participar señalados en los numerales 3.1, 3.1.4, 3.1.7, 3.1.8, 3.1.9, 3.1.10, 4.1, 4.2 y 4.3 de los pliegos de condiciones".

Y dado que existía una exigencia sin-equamun (Sic) de los pliegos en su numeral 3.1, la firma BAIRD SERVICE al no acreditar dicha experiencia, debía ser rechazada esta propuesta.

Son pues contundentes los motivos para que la propuesta de BAIRD SERVICE sea rechazada so pena de caer en una flagrante violación de los pliegos y de la Ley 80 en caso de no hacerse, por lo tanto solicito se declare inhábil para participar esta propuesta por los motivos expuestos anteriormente.

RESPUESTA:

Revisada la oferta presentada por la firma Baird Service se pudo constatar que en la misma obran certificaciones de experiencia durante tres años, en las actividades indicadas en el numeral 3.1 del Pliego de Condiciones, sin que sea dable acoger la

Carrera. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBK. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2 8 7 4

observación formulada en el sentido de establecerse como requisito una experiencia mínima de tres años contados solamente entre el 14 de agosto de 2004 y 14 de agosto de 2007, fecha de cierre de la presente licitación, por cuanto en ninguno de los apartes del numeral 3.1 en concordancia con el numeral 5.6 del pliego de condiciones se consagra como exigencia la acreditación de la experiencia durante este periodo de tiempo.

Por lo anterior la observación no procede.

OBSERVACIÓN

2- INCOHERENCIA EN EL CRITERIO DE EVALUAR Y DESCALIFICAR POR PARTE DEL COMITE EVALUADOR

Aunque no compartimos el criterio que tuvo el comité técnico para descalificar a SANAMBIENTE para un ítem, aceptamos la conclusión que expuso el comité y que son los mismos criterios por los que descalifico a APCYTEL en lo que tiene que ver con el **Calibrador**, es decir por no relacionar la totalidad de los repuestos exigidos en el pliego para este equipo, así mismo queremos llamar la atención del comité en el sentido que omitió otros elementos que no menos importante que el requisito mínimo son de igual magnitud.

a) ASPECTOS DE ORDEN TECNICO DE LA PROPUESTA DE BAIRD SERVICE QUE EL COMITE NO DETECTO.

No menos importante que el comentario (Sic) anterior que implicaba que la propuesta de BAIRD SERCIE no fuera evaluada ni calificada por carecer de un requisito mínimo de los pliegos, hay algunos aspectos que el comité evaluador no logro detectar, y que hacen parte de la exigencia de los mismos pliegos, estos se describen a continuación:

- 1) El adendo No. 05 modifico los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 quedando así las características para el datalogger:

Se relacionan entre ellas las siguientes:

"DATALOGGER"

Cantidad: 8 unidades

- Adquisición de datos basado en PC
- Procesador Pentium IV 3.2 Mhz o superior



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 2874

A folio 17 de la propuesta de Baird Service se encuentra las especificaciones del datalogger propuesto el cual obedece a la Marca ISEO Modelo SAM-WI, en las características básicas que Baird Servicea incluye un "Procesador Celeron 2 Ghz", el procesador Celeron es muy diferente al solicitado, es un procesador inferior en características y es mas lento.

RESPUESTA

La especificación del procesador con el cual debe contar los dataloggers debe ser mínimo Pentium IV o similar, por lo tanto debe acogerse la observación de Sanambiente Ltda, y cambiar la calificación de este aspecto a No cumple para el procesador ofrecido por la firma Baird service.

OBSERVACIÓN

ii) El numeral 4.3.3 SISTEMA DE INFORMACION PARA LA RED describe las condiciones mínimas que debe tener el sistema propuesto y entre ellas esta la siguiente:

"El sistema debe tener la capacidad de integrar a la base de datos actual, los diferentes sistemas de adquisición de datos (Datalogger) que se tienen en la actualidad en la RMCAB tales como Dasibi, Ecotech, ESC, entre otros..."

A folio 20 de la propuesta de Baird Service se encuentra una descripción del Software propuesto el cual obedece a la marca ISEO Modelo XR PREMIUN, y a folio 39 de la misma propuesta Baird Service hace una matriz comparativa y en ella aparece lo siguiente frente al requerimiento anotado:

<p>El sistema debe tener la capacidad de integrar a la base de datos actual, los diferentes sistemas de adquisición de datos (datalogger) que se tienen en la actualidad en la RMCAB tales como Dasibi, Ecotech, ESC, entre otros</p>	<p>El software XR PREMIUM puede solo comunicar con los datalogger SAM-WI Esta es la mejor vía para obtener todos los beneficios del sistema XR.</p>
---	---

Negrillas fuera de texto

Queremos registrar esto como particularmente grave, como quiera que la Secretaria lo que desea es cambiar todo el sistema de información de la red, y en este sentido lo que estaría adquiriendo es un sistema igualmente cerrado, con un agravante para la SDA y es que tendrá que utilizar cuatro software diferentes para la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2874

adquisición de los datos de las estaciones. El software PDW2 para recolectar la información de las estaciones que poseen dataloggers DASIBI, el WINCOLLECT para las estaciones con dataloggers ECOTECH, el AMBIENT para las estaciones con datalogger ESC y el XR-Premium para las estaciones con dataloggers SAM WI si es que la SDA insistiera en adjudicar, ahora bien, hay algo contundente y es que el mismo proponente aclara que el software no puede comunicar con los datalogger exigidos en el pliego de condiciones.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que todos los proponentes ofrecen sistemas con capacidad de comunicarse con los diferentes sistemas de adquisición de datos a través de aplicativos de software, tal como la RMCAB hace en la actualidad con los diferentes dataloggers que posee, se considera que todos cumplen con los términos requeridos en este aspecto. En el caso específico de Baird Service Ltda, la empresa ofrece hacerlo "directamente de la base de datos existente" por lo cual no se acoge la observación hecha en este aspecto por Sanambiente Ltda.

OBSERVACION

iii) A folio 68 de la propuesta de Baird Service se encuentran las especificaciones técnicas del Monitor de material particulado propuesto Marca Environnement Modelo MP101M-LCD y a folio 70 se encuentra el catálogo del mismo. De esta contrastación se puede observar claramente que el equipo propuesto NO cumple con todas las especificaciones requeridas en el pliego de condiciones como son la auto calibración en cada ciclo de medición ya que este equipo NO se calibra automáticamente sino que requiere la activación por teclado y la intervención del operario para que inserte una galga patrón en el pelicano y de esta manera el equipo realice la calibración. Adicionalmente en el catálogo se observa que la capacidad de memoria es de 1.200 mediciones es decir mas de tres años para ciclos de medición diario, sin embargo, la SDA requiere que esta capacidad sea de 200 días para datos horarios, lo cual es imposible para este equipo ya que solo puede almacenar datos horarios por 50 días.

RESPUESTA:

La nueva tecnología con la que operan estos equipos, basada en la medición continua de la saturación de la cinta filtro no requiere de una calibración en periodos cortos de tiempo, como los antiguos BAM, por lo cual lo que respecta a la autocalibración en un ciclo corto de tiempo es innecesaria y obsoleta.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital: L S 2 8 7 4
Ambiente

En cuanto a la capacidad de almacenamiento de datos, la anotación hecha por la firma Sanambiente Ltda, se refiere equivocadamente a la autonomía de operación del equipo. La capacidad de almacenamiento del equipo se expresa en el folio 72 de la propuesta de Baird Service. Después de revisar nuevamente ésta especificación, el comité cambia su calificación a no cumple, dado que presenta almacenamiento de 30 días de datos cada ¼ de hora (2880 datos) y se requieren 200 días de datos horarios (4800 datos).

Por lo anterior la observación iii se acoge parcialmente en lo relacionado al almacenamiento de datos.

OBSERVACION

En consecuencia y aplicando lo reglado en el pliego, numeral 1.12 Causales de rechazo, literal n que dice lo siguiente: "Cuando el proponente no cumpla con los requisitos mínimos técnicos descritos en los presentes pliegos de condiciones" esta propuesta tenía que haberse rechazado. Por lo tanto solicito se sumen estos tres nuevos elementos para rechazar la propuesta en lo que tiene que ver con la acreditación de la experiencia y aspectos técnicos.

RESPUESTA:

No constituye una observación a la evaluación preliminar

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DE LA FIRMA APCYTEL

*Compartimos el criterio que utilizo el comité evaluador **al rechazar a** la firma APCYTEL para los ítem de Calibradores y Datalogger y Software en el sentido de no relacionar los repuestos indispensables para la operación de los equipos durante 3 años.*

Adicionalmente la firma APCYTEL incumplió en un aspecto técnico que es necesario resaltar.

OBSERVACION

- A folio 44 de su propuesta se encuentran las especificaciones técnicas del calibrador dinámico de gases Marca Ecotech Modelo GasCal-1100 y a folio 74 y 75 aparece el catálogo del mismo; este equipo no cumple con el rango de presión de entrada requerido en el pliego de condiciones que es de 20- 40 psi. Según el catálogo del equipo propuesto a folio 75 dice: "Operating Gas Pressure: 100-200kPa", lo cual al convertirlo a PSI como lo requiere la SDA nos da un rango de 14.5 - 29 psi, lo que indica que estaría por fuera del rango solicitado, lo cual significa que la propuesta NO cumple técnicamente con todas*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2 8 7 4

las especificaciones del calibrador.

RESPUESTA

Se confunde la presión de operación interna del equipo con la presión de entrada. Ver folio 75. Sin embargo, al revisar nuevamente la presión de entrada del equipo, esta no cumple con los rangos solicitados, por lo cual el comité de evaluación cambiara la calificación de este aspecto a No cumple".

Por lo anterior la observación procede

OBSERVACION

- De igual manera Apcytel dividió la garantía de calidad de los datalogger y el software, esto no se podía hacer ya que los pliegos a través de un adendo los había unido y quedaron como un solo ítem.

RESPUESTA:

El comité técnico de evaluación, una vez verificadas las características técnicas del ítem Datalogger y Software de comunicación, determinó que el ofertado por la firma APCYTEL no cumplía, por lo tanto este no fue objeto de evaluación en el aspecto de Garantía Adicional.

Por lo anterior la observación no procede.

OBSERVACION

4- UNICA EMPRESA HABILITADA PARA EL ITEM DE REPUESTOS, DATALOGGER Y SOFTWARE

Una vez aceptado los criterios para rechazar las propuestas en lo que respecta a los ítem Calibradores y Datalogger y software indicados por parte del comité evaluador a las propuestas, la única empresa habilitada es SANAMBIENTE para los repuestos y Datalogger y Software, pues es la única empresa que cumple con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos, así como también por la capacidad y experiencia demostrada en nuestra propuesta.

Por lo tanto solicito en calidad de representante legal se adjudiquen esto dos ítem a SANAMBIENTE.

RESPUESTA:

No constituye una observación a la evaluación preliminar

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA APCYTEL

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DE LA FIRMA BAID SERVICE

Carrera. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



OBSERVACION

- 1.1. *A folios 159 y 160 (Numeración SDA) de su propuesta presenta el catálogo del Datalogger SAM-WI en el cual no se indica, como lo solicitan los pliegos, el almacenamiento cada 15 segundos del promedio de datos hasta por treinta días.*

RESPUESTA

El almacenamiento se encuentra en el folio 161 numeración SDA y cumple con lo requerido. Por lo tanto no se acoge la observación hecha por Apcytel Ltda en este sentido.

OBSERVACION

- 1.2. *A folios 70 a 72 (Numeración BAIRD) presenta el catálogo del Monitor de Partículas Modelo MP101 M-LCD, en el cual se puede observar que no cumple con los siguientes requisitos del pliego de condiciones:*

- *No cumple con la capacidad de almacenamiento, ya que para el modelo ofrecido esta capacidad es de 1.200 datos diarios, lo que equivale a 50 días de datos horarios. Lo solicitado son 20 días de datos horarios.*
- *No indica que tiene calibración automática.*
- *No indica cual es la resolución.*
- *No indica cual es la exactitud.*

RESPUESTA:

- *La anotación hecha por la firma Apcytel Ltda, se refiere equivocadamente a la autonomía de operación del equipo. La capacidad de almacenamiento del equipo se expresa en el folio 72 de la propuesta de Baird Service. Después de revisar nuevamente esta especificación, el comité cambia su calificación a no cumple, dado que presenta almacenamiento de 30 días de datos cada ¼ de hora (2880 datos) y se requieren 200 días de datos horarios (4800 datos).*
- *La nueva tecnología con la que operan estos equipos, basada en la medición continua de la saturación de la cinta filtro no requiere de una calibración en periodos cortos de tiempo, como los antiguos BAM, por lo cual el comité considera que se cumple esta condición.*
- *La resolución y la exactitud de los equipos en discusión no se encontraron registradas en el manual del equipo, por lo cual el comité acoge la observación y cambia su calificación a "no específica".*

Por lo anterior se acoge parcialmente la observación en lo relacionado a capacidad de almacenamiento y la resolución y exactitud del monitor de partículas ofrecido.



OBSERVACION

1.3. A folio 66 y 67 (Numeración BAIRD) presenta el catálogo del Calibrador Modelo MGC 101 LCD, en el cual se puede observar que no cumple con los siguientes requisitos del pliego de condiciones:

- No indica cuantas entradas de aire de dilución tiene el calibrador.
- No indica cuantas entradas de gases de referencia tiene el calibrador
- No indica el rango del controlador de flujo masico de aire de dilución
- No indica el rango del flujo masico de gases de referencia
- No indica la linealidad del flujo
- No indica la desviación del cero
- No indica el tiempo de respuesta
- No dice nada acerca de las doce secuencias separadas de calibración solicitadas

RESPUESTA:

El equipo tiene un (1) puerto de aire de dilución, por lo cual se cumplió esta especificación. No se acoge la observación hecha por Apcytel Ltda. en este aspecto.

El manual aportado establece que el número de puertos de gas de referencia es configurable. El proveedor ofrece cuatro (4) por lo cual se cumple esta especificación. No se acoge la observación hecha por Apcytel Ltda.

En cuanto al rango de operación de los controladores de flujo másico para los gases de referencia y para el aire de dilución, cualquiera de estos elementos fabricados para este tipo de aplicación opera desde flujo cero al flujo máximo, por lo cual el comité considera que se cumplen estas condiciones. No se acoge la observación hecha por Apcytel Ltda.

Al respecto de la desviación del cero, el tiempo de respuesta y la secuencias de calibración, se acoge la observación y se cambiaran su calificación a "no especifica".

OBSERVACION

1.4. A folios 38 a 40 (Numeración BAIRD) presenta una matriz de conformidad en la que se lee lo siguiente, referente al sistema de información para la Red:

SOLICITADO	OFRECIDO
Debe ser un aplicativo cliente servidor permitiendo que la instancia actual o base de datos de la RMCAB en Oracle se sigan utilizando como hasta el momento se viene realizando, determinando que la	"Nosotros usaríamos el software XR PREMIUM para coleccionar los datos de los nuevos datalogger SAM-WI. Ustedes usarían el software existente para coleccionar los datos de los datalogger existentes que



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2874

información que actualmente se tiene se siga utilizando sin ningún inconveniente	no van a ser reemplazados. Lo que proponemos es el importar periódicamente los datos del software existente dentro del software XR-PREMIUM desde archivo ASCII o directamente desde la base de datos existente si nosotros podemos tener acceso"
--	--

Como se observa, el software ofrecido solo colectara los datos del datalogger SAM-WI en contra de lo solicitado, además de condicionar en su propuesta.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que todos los proponentes ofrecen sistemas con capacidad de comunicarse con los diferentes sistemas de adquisición de datos a través de aplicativos de software, tal como la RMCAB hace en la actualidad con los diferentes dataloggers que posee, se considera que todos cumplen con los términos requeridos en este aspecto. En el caso específico de Baird Service Ltda, la empresa ofrece hacerlo "directamente de la base de datos existente" por lo cual no se acoge la observación hecha en este aspecto por Apcytel Ltda.

OBSERVACION:

SOLICITADO	OFRECIDO
El sistema debe permitir la configuración de por lo menos cien (100) estaciones	El software XR PREMIUM puede configurar las estaciones con datalogger SAM-WI"

Como se puede observar, nuevamente expresan que las únicas estaciones que se podrían configurar serian en las que se instalaran los datalogger SAM-WI

RESPUESTA

El número de estaciones posibles de configurar cumple cabalmente con los requerimientos de la licitación. Como se puede observar en el folio 38 de la propuesta de dicha empresa. Por lo tanto no se acoge la observación hecha por Apcytel Ltda. en este sentido.

OBSERVACION:

SOLICITADO	OFRECIDO
El software debe configurar mínimo cuarenta (40) parámetros por estación, lo que determinaría que esté de acuerdo a las especificaciones técnicas de los datalogger	El software XR PREMIUM puede configurar las estaciones con datalogger SAM-WI



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

US 2874

Nuestra observación es la misma que la anterior.

RESPUESTA

El número de parámetros a configurar en cada estación cumple cabalmente con los requerimientos de la licitación. Como se puede observar en el folio 38 de la propuesta de dicha empresa. Por lo tanto no se acoge la observación hecha por Apeytel Ltda. en este sentido.

OBSERVACION:

SOLICITADO	OFRECIDO
<i>El sistema debe tener la capacidad de integrar a la base de datos actual, los diferentes sistemas de adquisición (Datalogger) que se tiene en la actualidad en la RMCAB tales como Dasibi, Ecotech, ESC, entre otros.</i>	<i>"El software XR PREMIUM puede solo comunicarse con los datalogger SAM --WI" La negrilla es nuestra</i>

Como se puede observar en este punto se reitera que el software ofrecido solo se puede comunicar con el dataloegger SAM -- WI

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que todos los proponentes ofrecen sistemas con capacidad de comunicarse con los diferentes sistemas de adquisición de datos a través de aplicativos de software, tal como la RMCAB hace en la actualidad con los diferentes dataloggers que posee, se considera que todos cumplen con los términos requeridos en este aspecto. En el caso específico de Baird Service Ltda, la empresa ofrece hacerlo "directamente de la base de datos existente" por lo cual no se acoge la observación hecha en este sentido.

OBSERVACION:

SOLICITADO	OFRECIDO
<i>El sistema debe permitir la conexión a la intranet de la Secretaria Distrital de Ambiente y a Internet a través del Firewall utilizado por la entidad, que permita la publicación de los datos de contaminación en tiempo real.</i>	<i>Con el modulo externo XR Web (No propuesto en esta oferta).</i>

Como puede observarse no propone la solución solicitada.

RESPUESTA:

En cuanto a la posibilidad de conexión con la intranet de la SDA, ninguno de los proponentes oferta un módulo de desarrollo WEB porque no se solicita en los términos de la licitación. Sin embargo, los productos de todos los proponentes cumplen con esta condición, dado que al estar basados en la tecnología Oracle, permiten hacer conexión



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 2874

con la Intranet de la SDA tal como se hace en la actualidad. Por lo tanto no se acoge la observación hecha por Apcytel Ltda. en este sentido.

OBSERVACION

1.5 Aparte de las anteriores observaciones técnicas, hacemos algunas de orden administrativo, principalmente al hecho de la Certificación de pago de Aporte Parafiscales, la cual, de acuerdo con la ley, debe ir firmada por el Revisor Fiscal y no por el Representante Legal y el contador, tal como aparece en la propuesta. Además, el Revisor Fiscal no se encuentra registrado en Cámara de Comercio, siendo también obligación legal.

RESPUESTA

El comité evaluador financiero, verificando el cumplimiento al pliego de condiciones, confirmó que la información financiera solicitada cumpliera con las exigencias de la misma por cada uno de los proponentes. Una vez allegada la observación de la firma APCYTEL LTDA, donde manifiestan que la sociedad BAIRD SERVICE, no tiene Revisor Fiscal debidamente registrado en la cámara de comercio, siendo obligación legal; hemos hallado que la sociedad BAIRD SERVICE CIA LTDA, al corte del año inmediatamente anterior es decir diciembre 31 de 2006, se le generó la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 13 parágrafo 2 de ley 43 de 1990 el cual cita: "Será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos".

Al revisar el certificado de Existencia y Representación Legal presentado por esta firma con fecha agosto 22 de 2007, se estableció que el Revisor Fiscal que firma los estados financieros solicitados en los formatos 2 y 3 no esta inscrito en la cámara de comercio nombrado por la sociedad BAIRD SERVICE CIA LTDA, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y 164 del Código de Comercio que establecen que la designación o revocación de los Revisores Fiscales no se considera una reforma y está sujeta al simple registro en la Cámara de Comercio mediante copia del acta o acuerdo en la que conste tal designación, inscripción que puede solicitarse en cualquier tiempo, teniendo en cuenta que la ley no fija un término especial para ello, y que en tanto no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección, las personas inscritas en la Cámara de Comercio como revisores fiscales de una sociedad conservarán tal carácter para todos los efectos legales.

En consecuencia su nombre, no se encuentra registrado para certificar las operaciones comerciales de la empresa por no encontrarse inscrito el nombramiento del Revisor Fiscal, estando la empresa obligada a tener Revisor Fiscal.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 287A

Por lo expuesto anteriormente, la propuesta presentada por la sociedad **BAIRD SERVICE**, estaría omitiendo el cumplimiento de la normatividad que rige las actuaciones comerciales, como lo indica el numeral 2 del artículo 19 del código de comercio que dispone; **“inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad”**. Esto comporta la trasgresión de la normatividad aplicable al proceso contractual que adelanta la SDA, según las voces del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que señala: **“DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2°, del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. En consecuencia es absolutamente claro que la sociedad BAIRD SERVICE, al presentar su propuesta debería haber dado cumplimiento a esta preceptiva consagrada en el Código de Comercio, norma aplicable al proceso contractual por expresa remisión hecha por el artículo 13 de la ley 80 de 1993.**

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, el pliego de condiciones que es la ley del proceso, estipuló en el inciso 3o del numeral 5.7 INFORMACION FINANCIERA **“De acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 43 de 1990, “Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a 5.000 salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a 3.000 salarios mínimos”** De la misma manera el pliego de condiciones al establecer las causales de rechazo consagro en el numeral 1.12 literal d), lo siguiente;: **“Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar”**. Conforme a lo señalado la propuesta presentada por la sociedad **BAIRD SERVICE**, pretermitió las normas establecidas dentro del pliego de condiciones y en consecuencia se encuentra incurso dentro de las causales de rechazo fijadas en el mismo.

De otra parte, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado en diferentes pronunciamientos sobre algunos de los aspectos analizados en el presente caso ha manifestado lo siguiente:

La Sala considera:

La gestión contractual de la administración pública regulada actualmente por la ley 80 de 1993¹; - como actividad pública está al servicio del interés general y afecta a los fines esenciales del Estado (Arts. 1° y 2° de la C.P., art. 3° ley 80/93)-, debe cumplirse



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 2874

con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y a los postulados de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, como son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y con aplicación de las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (art. 23).

"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

"La Veracidad de la información en contrataciones anteriores como factor de evaluación

La presentación de las ofertas por parte de los licitantes lleva consigo la manifestación expresa o tácita sobre la veracidad del contenido de los formularios y documentos anexos y, en todo caso, como ya se dijo, en la etapa contractual cobra especial importancia el principio de la buena fe de la entidad y de los proponentes, como principio general de derecho consagrado tanto en el artículo 83 de la Constitución Política, como específicamente en el derecho de los contratos del Estado, en el artículo 28 de la ley 80 de 1993."

"La jurisprudencia y la doctrina, han analizado la aplicación del principio de la buena fe en los contratos; esta última ha señalado:

"La buena fe exige un comportamiento acorde con la obligación que asume cada una de las partes; ella no es una regla exclusiva de la Administración. El proponente también debe acatarla en la elaboración de su oferta, so pena de que al presentar una propuesta, incompleta, confusa, ambivalente artificial, etc., sea descalificada, lo que ocurriría por ejemplo con quienes formulen propuestas en condiciones económicas artificialmente bajas, o que se base en información no verídica, o que oculten las prohibiciones o causales de inhabilidad o incompatibilidad en que estén incursos, dando lugar al fracaso de la contratación o que se celebre el negocio jurídico afectado de nulidad, tal como se analiza en el capítulo séptimo. Debe, por tanto, abstenerse de suministrar datos inexactos o desfigurados para obtener una adjudicación. Toda actuación fraudulenta le acarreará las sanciones económicas y' personales, en cuanto con ellas se afecte a la Entidad o a quienes intervienen en la contratación, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993" Ahora bien, la ley de contratación contiene un capítulo destinado a la responsabilidad contractual, y en el artículo 52 establece la responsabilidad de los contratistas en los siguientes términos: "Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

2874

De esta manera, los contratistas responderán penalmente por dolo o culpa grave, civilmente por los perjuicios ocasionados por acción u omisión y administrativamente es susceptible de ser sancionado con multas o inhabilidades, según lo determine la ley para cada caso en particular.

“Así, las autoridades, según lo expresa la propia Carta, deben cumplir y hacer cumplir la ley; a los contratistas les corresponde, en armonía con la obligación de acatar la Constitución y la ley (art. 4 inc. 2° de la C.P.), cumplir fielmente con el mandato de presentar las informaciones en forma verídica, de tal forma que si no lo hace, le corresponde a la respectiva entidad contratante aplicar las consecuencias jurídicas que la presentación de información falsa o no verídica haya tenido en procesos de contratación anteriores, como pueden ser la configuración de causal es de inhabilidad previstas por la ley -art. 80 ley 80/93 o la inhabilidad de tres años establecida por el artículo 5° inciso 2° de la ley 190 de 1.995, la nulidad del contrato o las decisiones que hayan recaído sobre los actos administrativos expedidos en la actividad contractual (arts. 24.7,44 y 58 ley 80/93; art. 87 C.C.A.).”

Así mismo, le corresponde a la administración poner tales hechos en conocimiento de las autoridades administrativas o la justicia penal, si a ello hubiere lugar y, tomar las acciones pertinentes para que se impongan las sanciones que señale la ley, como cuando se trate del suministro de información falsa a las Cámaras de Comercio con ocasión del registro de proponentes, en cuyo caso, si se demuestra la presentación de mala fe de información o documentos, además de la cancelación del registro, el afectado queda inhabilitado para contratar con el Estado por diez años.

Por tanto, tratándose de la obligación de actuar de buena fe, que debe necesariamente ser cumplida en todo el proceso precontractual como contractual, la administración puede advertir en el pliego de condiciones las consecuencias jurídicas que la ley prevé por la presentación de información falsa o no verídica y valorar estas circunstancias ocurridas en contratos o procesos contractuales anteriores, de tal manera que se dé aplicación a las sanciones o inhabilidades impuestas a los contratistas que así hubieren actuado. En este mismo sentido, el legislador proscribió incluir en los pliegos de condiciones o términos de referencia, exenciones de responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren (art. 24.5 d) ley 80/93).”

LA SALA RESPONDE

“1. La licitación o concurso público es la regla general de la escogencia del contratista, la cual supone que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar se analiza con antelación al inicio del proceso (art. 25.7 ley 80 de 1.993), razón por la cual no deben existir diversos contratos con el mismo objeto, o con una similitud tal que en la práctica se quebrante el principio de transparencia y la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2874

selección objetiva del contratista. Así, la administración al cumplir las previsiones legales, evita el fraccionamiento y la concentración en uno o en pocos contratistas.

3. La veracidad de la información por parte de los licitantes es de obligatorio cumplimiento, y por tanto, cuando se ha desvirtuado debidamente la presunción de buena fe en procesos de contratación anteriores, la administración debe aplicar las consecuencias previstas en la ley, para lo cual puede advertirlo así en el pliego de condiciones, sin perjuicio de la responsabilidad que se origina por el suministro de información falsa y de las acciones que debe tomar la entidad pública ante la cual se incurrió en esta conducta ilícita. Sala de Consulta y Servicio Civil, Referencia: Radicación No. 1.373.

Y en otra sentencia sobre esta misma materia expresó el Consejo de Estado "Esa falta de veracidad en los documentos presentados con la oferta, constituía causal de eliminación de la propuesta, en conformidad con lo dispuesto en el aparte L del numeral 5 de las condiciones especiales del pliego (folio 14 ibídem). Dispuso el pliego en relación con este punto: "Son causales de eliminación de proponentes en la etapa de preselección: ... 1.- Cuando LA CAJA descubra o compruebe falsedad o falta de veracidad en la documentación presentada para esta contratación, lo cual conllevará además de la eliminación de la propuesta, y sin perjuicio de otras acciones legales a la CANCELACION mediante resolución motivada, de la inscripción del CONTRATISTA en el Registro de Proponentes".

Y agrega: "En este orden de ideas, constatada la falta de veracidad en algunos de los documentos que el proponente Jairo González acompañó a su oferta, la Caja de Vivienda Militar debió proceder de conformidad con el pliego y eliminar la propuesta. Al entrar no solo a calificarla, sino a atribuirle el mejor puntaje dentro de esa calificación, violó abiertamente el pliego de condiciones a que estaba sometida por su propia iniciativa. Sección Tercera, veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), Consejero Ponente: Doctor Daniel Suárez Hernández, Expediente No.10.878, Actor: Sociedad Fervequijos Ltda., Demandada: Caja De Vivienda Militar.

Por lo expuesto, es de recibo la observación presentada por el proponente APCYTEL LTDA, toda vez que la propuesta presentada por el proponente BAIRD SERVICE, incumplió lo establecido en el pliego de condiciones al omitir el registro del Revisor Fiscal, estando obligado a ello de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente y específicamente por lo dispuesto dentro del pliego de condiciones en los numerales 1.12 y 5.7, estando incurso por ello su propuesta en causal de rechazo.

Con los argumentos expuestos, el comité evaluador acoge la observación y procede a DETERMINAR EL RECHAZO de la propuesta presentada por la sociedad BAIRD SERVICE.



2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DE LA FIRMA SANAMBIENTE

No estamos de acuerdo con la evaluación efectuada a esta firma, ya que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, especialmente en lo siguiente:

OBSERVACION

2.1. *A folio 140 y 141 presenta el catálogo del Calibrador marca TELEDYNE INSTRUMENTS Modelo 700E y en el cual no cumple con:*

- No indica la deriva del cero, la cual según los pliegos debería ser <58% anual. No se dice nada respecto al display LCD solicitado. En consecuencia no cumple con lo solicitado en los pliegos de condiciones.*

RESPUESTA

La deriva del cero del equipo ofertado por San ambiente Ltda. corresponde a 1 ppb/ 7 días, en un año totalizaría entonces 52.4 PPB, lo cual es menor a la especificación de 58% del valor del rango de concentraciones generadas y medidas por el fotómetro. Como se puede observar en el folio 101 de la propuesta de dicha empresa.

En cuanto a la pantalla LCD que efectivamente no es mencionada en catálogos por lo cual la calificación de este aspecto será cambiada a "No específica".

Por lo anterior se acoge parcialmente la observación en lo relacionado a la pantalla LCD

OBSERVACION

2.2. *A folios 142 a 145 presenta el catálogo del software Envieuw 2000 particularmente en el folio 145 se señalan los Datalogger con los cuales se puede comunicar este software.*

En esta lista no aparece el datalogger WINAQMS de ECOTECH, por lo tanto no cumple con lo exigido en los pliegos "El sistema debe tener la capacidad de integrar a la base de datos actual, los diferentes sistemas de adquisición de datos (datalogger) que se tienen en la actualidad en la RMCAB tales como Dasibi, ECOTECH, ESC entre otros."

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que todos los proponentes ofrecen sistemas con capacidad de comunicarse con los diferentes sistemas de adquisición de datos a través de aplicativos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2874

de software, tal como la RMCAB hace en la actualidad con los diferentes dataloggers que posee, se considera que todos cumplen con los términos requeridos en este aspecto. Por lo cual no se acoge la observación hecha en este aspecto por Apcytel Ltda.

OBSERVACION

2.3. *En cuanto a la calificación de repuestos e insumos para Calibrador Dinámico de Gases (Numeral 2.2.1 del Informe Técnico), se califica como "Cumple" en cuatro ítems que no se encuentran relacionados en la tabla mostrada a folio 101*

RESPUESTA:

En relación con los repuestos para los calibradores dinámicos de gases ofrecidos por la empresa San Ambiente Ltda. el comité acoge la observación y cambiara la calificación de los repuestos, Ozone generator assy, Flow control board assy, Ozone generator Board y Solenoid drive Board assy a "No Oferta".

Por lo anterior la observación procede.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A SU PROPIA EVALUACION

3.1. Evaluación al Calibrador Dinámico de gas y al Datalogger propuestos.

En ambos casos se expresa que "La empresa Apcytel no contempla repuestos indispensable para la operación de los equipos durante tres años como se requiere"

En atención a la nota aparecida en el Adendo No. 5 al pliego de condiciones de la licitación (Página 9): "El listado de repuestos e insumos es el requerido por la entidad, sin embargo, en caso de que los equipos mas modernos no incluyan este tipo de componentes se debe suministrar el componente..."

presentamos a Folio 48 de nuestra propuesta un listado de los repuestos e insumos para el datalogger y el calibrador ofrecidos, de acuerdo con lo recomendado por el fabricante, para tres años de operación de estos equipos.

RESPUESTA

Los términos de referencia de la licitación son claros, al establecer en el adendo No 5. al pliego de condiciones, Página 9, que de ofrecerse equipos mas modernos, que no incluyan este tipo de componentes deben suministrarse los repuestos equivalentes a los solicitados, por lo tanto el comité se ratifica en su calificación y no acoge la observación de Apcytel Ltda



OBSERVACION

3.2. Evaluación SOFTWARE DE ADQUISICION Y MANEJO DE DATOS

Respecto al software de adquisición y manejo de datos, en los ítems que la calificación dice "no específica", queremos hacer notar que nuestro catálogo con respecto a estos puntos cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas exigidas por la SDA, lo cual puede ser verificado nuevamente en los catálogos presentados a folios 76, 77, 81, 82 y 83 del Sistema de Información Medioambiental, MODELO SIR SIMAM. Además queremos hacer notar que nuestro software es de la misma empresa que desarrolló el software PWD2 que la Secretaria de Ambiente utiliza en la actualidad.

RESPUESTA

1.1 En cuanto a la evaluación del software de adquisición y manejo de datos propuesto por la firma Apcytel Ltda, el comité considera que:

- *No se especifica adecuadamente en los documentos aportados por el proponente y no se pudo establecer por otros medios al alcance del comité evaluador, si el software esta en capacidad de cumplir con las necesidades de graficación de datos y generación de informes. Asimismo, el software de adquisición y manejo de datos actualmente empleado por la RMCAB no permite realizar las tareas requeridas. Específicamente el sistema debe estar en capacidad de realizar:*
- *Gráfico de datos x-minútales (cada 10 minutos) entre dos fechas determinadas, para todos los parámetros monitoreados en una estación o del mismo parámetro en las diferentes estaciones, o la de tener la opción de selección que permita escoger lo que se requiera de cada estación. Apcytel ofrece gráficos de periodos x minutos pero no especifica si se pueden realizar entre dos fechas determinadas, para todos los parámetros monitoreados en una estación o del mismo parámetro en las diferentes estaciones, o la de tener la opción de selección que permita escoger lo que se requiera de cada estación. La oferta no cumple con este requisito.*
- *Gráfico de datos horarios entre dos fechas determinadas, para todos los parámetros monitoreados. Apcytel ofrece gráficos de periodos horarios pero no especifica si se pueden realizar entre dos fechas determinadas, para todos los parámetros monitoreados. La oferta no cumple con este requisito.*
- *Gráfico de datos diarios entre dos fechas determinadas, para todos los parámetros monitoreados. Apcytel ofrece gráficos de periodos diarios pero no especifica si se pueden realizar entre dos fechas determinadas para todos los parámetros monitoreados. La oferta no cumple con este requisito.*
- *Gráficos de Rosa de vientos donde se representa las frecuencias relativas del módulo de la velocidad de viento respecto a su dirección entre dos fechas*



determinadas. El rango de los periodos puede ser X-minutales, horarios y diarios, también se desea la posibilidad de graficar dichas rosas de viento por rangos de horas, es decir desde las 6:00 a las 10:00 horas. Apcytel ofrece gráficos de Rosa de vientos, pero no especifica si se representan las frecuencias relativas del modulo de la velocidad de viento respecto a su dirección entre dos fechas determinadas. no especifica si el rango de los periodos puede ser X-minutales, horarios y diarios. no especifica se grafican dichas rosas de viento por rangos de horas, es decir desde las 6:00 a las 10:00 horas. Por estas razones no se cumple con este requisito.

- Gráfico de rosa de contaminantes donde se representa las frecuencias relativas de la concentración de un contaminante respecto de la dirección del viento entre dos fechas determinadas, en un periodo mensual determinado, en un periodo horario determinado. Apcytel ofrece gráficos de Rosa de contaminantes, pero no especifica si se grafican dichas rosas entre dos fechas determinadas, en un periodo mensual determinado, en un periodo horario determinado. Por estas razones no se cumple con este requisito.
- Exportación de datos x-minutales en formato ASCII entre dos fechas determinadas para uno, varios o todos los parámetros monitoreados por estación. Así como la exportación de este intervalo por parámetros, es decir generar todos los datos de las fechas solicitadas de un solo contaminantes. La oferta de Apcytel Ltda. no especifica la exportación de datos, por lo tanto no se cumple con este requisito.
- Exportación de datos horarios en formato ASCII entre dos fechas determinadas, de la misma forma que el anterior. Apcytel Ltda. no especifica la exportación de datos horarios en formato ASCII entre dos fechas determinadas, por lo tanto no se cumple con este requisito.
- Exportación de datos Por periodo mensual determinado. Reportando las fechas, en periodo mensual, el periodo de días de la semana y el periodo horario de los datos en el encabezado del archivo generado, así como la fecha y la hora de cada dato. Apcytel no especifica esta exportación determinada por lo tanto no se cumple con este requisito.
- Exportación de datos diarios en formato ASCII entre dos fechas determinadas para uno, varios o todos los parámetros monitoreados, de una, varias o todas las estaciones de la RMCAB. Reportando las fechas, en periodo mensual y el periodo de días de la semana de los datos en el encabezado del archivo generado, así como la fecha de cada dato. Apcytel no especifica esta exportación determinada por lo tanto no se cumple con este requisito.
- Informe de distribución de frecuencias sobre datos x-minutales, medias horarias y diarias, en un conjunto de rangos fijados. Apcytel no especifica que puede generar este informe lo tanto no se cumple con este requisito.
- Informe sobre número de veces y número de días que se excede la normatividad sobre calidad del aire de la Secretaria Distrital de Ambiente para cada contaminante criterio estipulado en dicha normatividad, de acuerdo con los



periodos de promediación estipulados en dicha normatividad, con la posibilidad de actualizar los valores de dichas normas. Apcytel solo muestra informes con normatividad europea y no especifica que puede generar este informe con la normatividad colombiana por lo tanto no se cumple con este requisito.

Por las razones expuestas el comité se ratifica en que la empresa APCYTEL no cumple con las especificaciones del software requeridas en la licitación"

Que tomando en cuenta lo anterior los comités presentaron los informes finales de evaluación, realizando los ajustes respectivos de conformidad con las observaciones aceptadas al informe preliminar, obteniéndose el siguiente resultado:

En la evaluación jurídica se mantiene la evaluación inicial y en la verificación financiera se mantienen como propuestas admisibles las propuestas de Sanambiente Ltda. Apcytel Ltda. procediéndose al rechazo de la firma Baird Service Cia Ltda.

Con fundamento en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de experiencia mínima, requisitos mínimos técnicos, experiencia específica y garantía adicional, reflejándose como única variación la no evaluación de los equipos ofertados por la firma Baid Service, obteniéndose el siguiente resultado:

	ASPECTO	SANAMBIENTE	BAIRD SERVICE	APCYTEL
RESPUESTOS	EXPERIENCIA	200	NO HABILITADA	200
	GARANTIA ADICIONAL	200	NO HABILITADA	40
CALIBRADORES DE GASES	EXPERIENCIA	NO CUMPLE	NO HABILITADA	NO CUMPLE
	GARANTIA ADICIONAL	NO CUMPLE	NO HABILITADA	NO CUMPLE
DATALOGGER Y SOFTWARE	EXPERIENCIA	200	NO HABILITADA	NO CUMPLE
	GARANTIA ADICIONAL	200	NO HABILITADA	NO CUMPLE
MONITORES DE MATERIAL PARTICULADO	EXPERIENCIA	NO OFERTA	NO HABILITADA	NO OFERTA
	GARANTIA ADICIONAL	NO OFERTA	NO HABILITADA	NO OFERTA

Que realizada la evaluación económica final se concedió la siguiente calificación:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0. S 2 8 7 4

CALIFICACION ECONOMICA

PREPUESTO	VALOR PROPUESTAS POR ITEM PROPONENTES					
	BAIRD SERVICE CIA LTDA		APCYTEL LTDA		SANAMBIENTE LTDA	
	VALOR	CALIFICACION	VALOR	CALIFICACION	VALOR	CALIFICACION
3 MOTOR DE 10 RPM					\$ 2.541.175,20	600
4 MOTOR DE 4 RPM					\$ 2.541.175,20	600
5 FUENTE IR					\$ 3.860.000,00	600
6 RUEDA GFC			\$ 8.520.188,00	600		
7 TARJETA V/F					\$ 3.280.823,90	600
8 RUEDA GFC					\$ 16.678.587,90	600
10 CAMARA OPTICA			\$ 4.028.000,00	600		
11 ELECTROVALVULAS DE OZONO					\$ 10.489.846,00	600
14 SCRUBBER DE OZONO					\$ 5.366.250,00	600
15 TERMISTOR DE CAMARA			\$ 1.287.000,00	600		
16 LAMPARA UV					\$ 10.388.000,00	600
18 TUBO FOTOMULTIPLICADOR (PMT)					\$ 7.920.000,00	600
19 TARJETA A/D			\$ 8.490.625,00	600		
20 TARJETA INTERFASE			\$ 3.217.500,00	600		
22 RESTRICCIÓN DE 11mm					\$ 371.765,50	600
23 RESTRICCIÓN DE 3mm					\$ 371.765,50	600
24 RESTRICCIÓN DE 13mm					\$ 371.765,50	600
25 QUARZ WINDOWS FILTER					\$ 397.175,20	600
26 LENTES CAMARA OPTICA			\$ 858.000,00	600		
27 QUARZ WINDOWS			\$ 5.120.500,00	600		
29 PMT ANALIZADOR DE PARTICULAS					\$ 33.882.354,00	600
30 TARJETA PREAMPLIFICADORAS ANALIZADOR PARTICULAS			\$ 12.830.400,00	600		
31 TARJETA PREAMP DETECTOR			\$ 2.060.000,00	600		
32 TARJETA DE CONTROL DE FRECUENCIA			\$ 858.000,00	600		
33 TARJETA ADAPTADOR UNIVERSAL			\$ 1.787.500,00	600		
35 DETECTOR UV					\$ 6.208.412,40	600
36 PREAMPLIFICADOR DEL DETECTOR					\$ 9.669.175,20	600
37 CONVERTIDOR MOLLY			\$ 2.681.250,00	600		
38 TARJETA CPU					\$ 8.308.847,80	600
39 TARJETA V/F					\$ 6.587.847,80	600
40 MODULO DE SENSOR DE PRESIÓN CON VALVULA CHECK					\$ 2.905.411,50	600
41 DETECTOR					\$ 3.749.847,80	600
42 CONVERTIDOR MOLLY					\$ 3.749.847,80	600
43 OTROS REPUESTOS MENORES			\$ 20.000.000,00			
EQUIPOS Y SOFTWARE						
44 CALIBRADOR DINAMICO DE GASES						
45 DATALOGGER Y SISTEMA DE INFORMACION PARA LA RED					\$ 271.123.333,34	600
46 MONITOR DE MATERIAL PARTICULADO						
VALOR PRESUPUESTO ESTIMADO	RECHAZADO FINANCIERAMENTE		\$ 72.536.863,00		\$ 4.622.628.408,14	

OBSERVACIONES:

De conformidad con el adendo No. 06 el ítem No. 43 no es objeto de calificación.

La Firma Baird Service Cia. Ltda. Queda Rechazada al no cumplir los requisitos legales y financieros exigidos en los pliegos de condiciones.

Que el Comité de contratación de la entidad celebrado el día 21 de septiembre de 2007 reitera su conformidad con los informes emitidos por los diferentes comités, recomendando al ordenador rechazar la propuesta presentada por Baird service y adjudicar a las firmas Apcytel Ltda. y Sanambiente Ltda. en los términos previstos en los informes de evaluación.

Que la firma Baird Service Cia Ltda. radicó en la fecha escrito denominado "Aclaraciones a las observaciones de la evaluación de la Licitación Pública SDA-LP-004-2007", del cual se le corrió traslado a los respectivos comités no obstante haber sido radicado extemporáneamente a la luz de lo previsto por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, manifestando los prenombrados comités su ratificación al informe de respuestas a las observaciones presentadas

Que acorde con los informes de evaluación e informe de respuestas a las observaciones presentadas, considera este Despacho que los mismos se ciñen a lo ordenado por la ley 80 de 1993, decreto 2170 de 2002 y los pliegos de condiciones de la licitación en curso, acogiéndose en su integridad los mismos, siendo menester realizar algunas precisiones de carácter legal, doctrinal y jurisprudencial que coadyuvan a ilustrar aún más los

Carrera. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2874

argumentos esbozados en las respuestas presentadas en el informe a las observaciones por parte del comité evaluador.

En cumplimiento de lo previsto por el párrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se entiende que la licitación pública es un procedimiento mediante el cual una entidad estatal formula públicamente una convocatoria, para que en igualdad de oportunidades quienes se encuentren interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable.

Es así como la entidad procede a confeccionar los pliegos de condiciones que constituyen el documento determinante de todo el procedimiento licitatorio, el cual debe contener las reglas generales e impersonales que lo rigen, constituyéndose como la ley del contrato. En este sentido nuestro más alto tribunal de lo contencioso administrativo en sentencia de julio 19 de 2001, expediente 12037, magistrado ponente, Dr ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ manifestó:

"Son por tanto elementos importantes del proceso licitatorio: La libre concurrencia, la igualdad de los oferentes, y la sujeción al pliego de condiciones (...), la igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental de proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes. En efecto, el pliego de condiciones esta definido como el reglamento que disciplina el proceso licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato".

De la misma forma esa alta magistratura, en sentencia de marzo 1 de 2006, expediente 14576, magistrado ponente, Dr. ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, en relación con la obligatoriedad del pliego de condiciones puntualizó.

"...

pero, de allí no se puede deducir que la entidad este autorizada para dejar de observar los criterios definidos en el pliego, pues el mandato contenido en este artículo exige para la seguridad de los oferentes, que los criterios de adjudicación no ofrezcan dudas ni presenten vacíos que se puedan interpretar o llenar a la libre discrecionalidad de la entidad licitante."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2874

Asimismo en sentencia de marzo 11 de 2004, esa Corporación en su Sala Contencioso Administrativo – Sección Tercera- Consejero Ponente: Dr. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Expediente 13355 expresó:

“El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones... No es procedente, por consiguiente, alterar o inaplicar las condiciones del pliego porque con ello se violan los referidos principios... Luego, si la licitación pública es un mecanismo previsto por la ley para escoger la mejor propuesta, que se rige por la ley y el pliego de condiciones en tanto fija las reglas que orientan la selección del contratista, no es procedente realizar un cambio, expreso o tácito de las mismas a la hora de la adjudicación, con motivo de la evaluación de las propuestas, porque tal conducta atentaría contra el principio de transparencia, la igualdad entre los proponentes y el deber de selección objetiva que caracteriza la contratación estatal. Las ofertas deben formularse sobre unas bases dispuestas por la entidad, a tono con la ley, en forma idéntica para todos los participantes; dichas bases no pueden ser modificadas o desconocidas a la hora de la calificación, bajo el argumento de la necesidad de incorporar factores no previstos o de evaluar de manera distinta los establecidos en el pliego, por urgencias de la entidad o para los fines perseguidos con el contrato a celebrarse. Si el factor de que se trata revestía tanta importancia, debió ser incluido en el pliego de condiciones, de manera que todos los participantes hubiesen podido ofertar ese factor de conformidad con lo pedido. De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones.”

De otra parte, es pertinente indicar respecto a la observación 1.5 formulada por la firma Apcytel atinente al revisor fiscal del proponente Baird Service, que este es un requisito consagrado legalmente ateniendo las previsiones contenidas en el artículo 13 de la ley 43 de 1990 en concordancia con los artículos 163 y 164 del código de comercio y en consecuencia si debe ser tenido en cuenta por la administración, como se colige con meridiana claridad del numeral 5.7 del pliego de condiciones del presente proceso licitatorio y al tenor de lo previsto en el inciso primero del numeral 15 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

“15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas encuentra este Despacho igualmente relevante reiterar, que el Pliego de Condiciones es fuente generadora de derechos y obligaciones de quienes intervienen en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

PL 2874

el proceso, conllevando implícitamente una seguridad jurídica para los participantes, en aras de proteger el derecho a la igualdad de los interesados no sólo en participar, sino en la posibilidad de la adjudicación del contrato, debiendo observar la administración el ordenamiento jurídico vigente al momento de realizar la evaluación de las ofertas

Que la entidad de conformidad con la Ley 598 del 2000 y sus decretos reglamentarios, procedió a realizar la consulta obligatoria en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, en los términos y condiciones previstas en las citadas disposiciones.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1553 de 2007, expedido por el responsable del presupuesto de la entidad

Que de conformidad con lo establecido en la resolución 073 de 2007, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones corresponde a la Subsecretaría General de la secretaría Distrital de Ambiente

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *ADJUDICAR* parcialmente el contrato resultante de la Licitación Pública SDA-LP-004-2007 cuyo objeto es "Contratar el suministro de insumos, equipos y herramientas de comunicación para la operación de la red de monitoreo de calidad del aire de Bogotá" de la siguiente forma:

A la empresa SANAMBIENTE LTDA., representada legalmente por la señora OLGA ESPERANZA MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.927 de Manizales, adjudicar los ítems 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 16, 18, 22, 23, 24, 25, 29, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 42 y el ítem Dataloggers y Sistema de Comunicación para la Red, por valor de \$422'628.408, incluido IVA, conforme a las condiciones, plazos, requisitos y demás términos establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario y en el pliego de condiciones de la Licitación Pública SDA-LP-004-2007

A la empresa APCYTEL LTDA., representada legalmente por el señor PEDRO PABLO SARMIENTO VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.556 de Bogotá, adjudicar los ítems 6, 10, 15, 19, 20, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 37 y 43, por valor de \$72'536.963, incluido IVA, conforme a las condiciones, plazos, requisitos y demás términos establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario y en el pliego de condiciones de la Licitación Pública SDA-LP-004-2007



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DIS 2874

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DESIERTA la adjudicación de los siguientes ítems 1, 2, 9, 12, 13, 17, 21, 28, 34, Calibrador dinámico de Gases y Monitores de Material Particulado.

ARTICULO TERCERO: Aceptar las siguientes observaciones presentadas por la firma Sanambiente: La observación presentada en el numeral 1; la observación literal i) literal a) numeral 2 y parcialmente la observación iii) del mismo numeral respecto a la capacidad de memoria de los monitores de partículas ofertados por la firma Baird Service. Aceptar las siguientes observaciones presentadas por la firma Apcytel: Observaciones 1,3 y 4 del numeral 1.2; la 6, 7 y 8 del numeral 1.3; la observación 1.5, la segunda observación del numeral 2.1 y la observación 2.3, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído

ARTICULO CUARTO: No aceptar las restantes observaciones presentadas por las firmas Apcytel Ltda. y Sanambiente Ltda., por lo esbozado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa en relación con lo dispuesto en el Artículo 1 y deberá notificarse personalmente al proponente favorecido y a los no favorecidos en los términos establecidos en el artículo 30 numeral 11 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente resolución procede recurso de reposición en relación con lo dispuesto en el Artículo 2 y deberá notificarse en los términos establecidos en el artículo 30 numeral 11 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá DC a los veinte cuatro (24) días del mes de septiembre de 2007

24 SEP 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General y de Control Interno